



## RESOLUCIÓN No. **XXX** de **20XX**

“Por la cual se adoptan los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCRD 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No 634 del 15 de noviembre de 2019”.

### EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en las conferidas por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 552 de 2018 y el Decreto Distrital 340 de 2020.

### LA DIRECTORA GENERAL

En uso de sus facultades legales y en las conferidas por el Acuerdo del Concejo Distrital No. 440 de 2010, el Acuerdo No. 2 DE 2017 del Consejo Directivo del IDARTES, y

### CONSIDERADO

Que el inciso segundo del artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que *“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”*. Asimismo, el inciso primero del artículo 82 de la carta, establece que: *“Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso*



**RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX**

*común, el cual prevalece sobre el interés particular”.*

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura- establece los principios fundamentales sobre los cuales debe surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana determina los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Que el artículo 94 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto: “(...) orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos culturales, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaria Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil”.

Que la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP, creada mediante el Decreto Distrital 546 de 2007, modificado por el artículo 9 del Decreto Distrital 375 de 2019 tiene por objeto “Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente”.

Que el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, dispone que el IDARTES tiene como objeto “la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo

**RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX**

relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico”.

Que mediante la Sentencia de Tutela No 110014003036291501481 del 02 de mayo de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito, Resolvió en Primer lugar: Conceder el amparo invocado por los accionantes al trabajo digno y al mínimo vital y en Segundo lugar: Ordenó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, “(...) Diseñar diferentes medidas que aseguren al artista sus derechos fundamentales al trabajo y mínimo vital, ofreciéndole diferentes alternativas para el desarrollo de las prácticas artísticas, en consideración a las condiciones físicas y ambientales requeridas para su realización (...)”.

Que mediante Decreto Distrital 552 de 2018 se estableció el “Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones” y en el artículo 8 se señalan las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, dentro de las cuales se encuentra la denominada “*Artistas en Espacio Público*”; así mismo, el artículo 12 establece que la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte, y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES son entidades gestoras de la actividad de aprovechamiento económico de artistas en el espacio público.

Que en el artículo 27 del Decreto Distrital 552 de 2018 se establecieron las actividades exentas de pago, de la siguiente manera: “*Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico: Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que demuestren beneficios directos mayores*

**RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX**

a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas”.

Que el parágrafo 1 del artículo 27 del Decreto Distrital 552 de 2018 establece que *“Están exentas del pago por aprovechamiento económico las actividades culturales, organizadas por las Entidades Públicas Distritales o de cualquier otro orden, siempre que éstas no exhiban ningún tipo de publicidad comercial privada en el espacio público. También se exceptúan las actividades que ejercen los voceadores de prensa, lustrabotas, vendedores de loterías y los artistas en el espacio público según la reglamentación vigente expedida.”*

Que el artículo 29 del Decreto Distrital 552 de 2018 estableció que *“La inspección, vigilancia y control del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP, será realizada por cada una de las Entidades Administradoras del Espacio Público y Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, de conformidad con sus competencias”.*

Que el día 2 de noviembre de 2018 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes profirieron la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCRD 575 del 2 de noviembre de 2018 *“Por medio de la cual se adopta el protocolo de articulación intersectorial para la regulación de artistas en el espacio público”.*

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 634 de 2019 *“Por la cual se definen los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico”.*

Que como quiera que la jurisprudencia del Consejo del Estado establece que la derogatoria de un acto administrativo de carácter general, es una facultad de la autoridad u organismo

**RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX**

que lo expidió; en este sentido la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en atención a sus facultades por decisión unilateral y discrecional es la entidad competente para dejar sin efectos la Resolución 634 de 2019. Así mismo, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes Idartes en atención a sus facultades por decisión unilateral y discrecional son las entidades competentes para dejar sin efectos la Resolución Conjunta No. Idartes 1467 y SCR D 575 del 2 de noviembre de 2018.

Que la Regulación de Actividades Artísticas en el Espacio Público es el conjunto de normas y procedimiento mediante los cuales se gestiona el aprovechamiento económico del espacio público por parte de personas naturales y agrupaciones que ejercen actividades artísticas en el espacio público y que cumplen los requisitos del Decreto Distrital 552 de 2018 “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones” o la norma que lo modifique o sustituya. El ejercicio de estas actividades principalmente busca crear, recrear o impulsar manifestaciones artísticas que circulan de forma regular en el espacio público, con lo cual, generan un valor cultural agregado al espacio urbano y en contraprestación pueden recibir una retribución económica, sin que medie boletería, derechos de asistencia, ni publicidad.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público CIEP, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Distrital 375 de 2019.

Que de conformidad con el objeto de la Comisión Intersectorial de Espacio Público CIEP, en este espacio se estudiarán y revisarán las solicitudes que presente la Secretaria Distrital

**RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX**

Cultura Recreación y Deporte – SCR D y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, como entidades gestoras de la actividad de aprovechamiento económico de artistas en espacio público.

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 069 del 2021 “Por medio del cual se establece el trámite para la participación ciudadana en los proyectos específicos de regulación y se adoptan otras disposiciones” establece el trámite de las audiencias públicas sobre actos de Regulación.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.". En los artículos 146 y 147 de la norma en mención, se estableció lo relacionado con el aprovechamiento económico en el espacio público y el marco regulatorio del aprovechamiento económico del Espacio Público.

Que posteriormente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 y notificada por estado el día siguiente. La suspensión provisional descrita genera como consecuencia la reviviscencia de las normas anteriores – Decreto 190 de 2004 y sus compilados.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como función coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades, así como también gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales

**RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX**

y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Que el literal b del artículo 19 del Decreto Distrital 340 de 2020 establece que la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como *“función formular los lineamientos y realizar la coordinación intersectorial e intersectorial (SIC) para la implementación de políticas en los campos del arte, la cultura y el patrimonio cultural.”*

Que en el marco de sus competencias, tanto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como el Instituto Distrital de las Artes, han evidenciado dificultades en el proceso de implementación de la Resolución 634 de 2019. Dificultades que se plasmaron en el documento “Diagnóstico de la Regulación de Actividades Artísticas en el Espacio Público para el año 2020.” con número de radicado de la SCR D 20213100001583 del 5 de mayo de 2021.

Que la nueva realidad, ocasionada por la emergencia sanitaria de la COVID 19, ha puesto nuevos retos frente a la organización del espacio público y, en específico, en los lugares en los que hay presencia de artistas del espacio público regulados.

Que el diagnóstico evidenció la necesidad de dialogar con los artistas regulados del espacio público para construir una nueva propuesta de Regulación y, en virtud de ello, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 se realizaron 9 sesiones de diálogo con artistas del espacio público regulados en las que participaron 121 artistas de distintas disciplinas artísticas, con los siguientes números de radicado de la SCR D:

**RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX**

Número de radicado	Sesión
20213100204443 del 27 de julio de 2021.	Sesión 1 mesas de diálogo con artistas del espacio público.
20213100208363 del 29 de julio de 2021..	Sesión 2 mesas de diálogo con artistas del espacio público.
20213100216183 del 03 de agosto de 2021.	Sesión 3 mesas de diálogo con artistas del espacio público.
20213100219933 del 05 de agosto de 2021.	Sesión 4 mesas de diálogo con artistas del espacio público.
20213100223843 del 10 de agosto de 2021.	Sesión 5 mesas de diálogo con artistas del espacio público.
20213100239493 del 24 de agosto de 2021.	Sesión 6 mesas de diálogo con artistas del espacio público.
20213100254643 del 01 de septiembre de 2021.	Sesión 7 mesas de diálogo con artistas del espacio público.
20213100260903 del 07 de septiembre de 2021.	Sesión 8 mesas de diálogo con artistas del espacio público.
20213300263633 del 09 de septiembre de 2021.	Sesión 9 mesas de diálogo Regulación de Actividades Espacio Público - Institucional

Que a partir de los aportes de los participantes en las mesas de diálogo con artistas del espacio público, y con el trabajo de los equipos técnicos y jurídicos de la SCRD y del Idartes, se consolidó el documento "Lineamientos para la reestructuración de la Regulación de Actividades Artísticas en el Espacio Público" con número de radicado 20223100128713 del 04 de abril de 2022

Que mediante la Resolución 575 de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y





## RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX

Deporte - SCRD, y mediante la Resolución 1467 de 2018, el Instituto Distrital de las Artes- IDARTES- adoptaron el protocolo de articulación intersectorial para la regulación de artistas en el espacio público entre el Instituto Distrital de las Artes, IDARTES y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, SCRD.

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto fue publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través del enlace: [REDACTED], desde el día \_\_\_\_ de 2022 hasta el día \_\_\_\_ de 2022, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas

**Comentado [1]:** Revisar porque puede cambiar.

Que transcurrido el término de publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, no/sí se recibieron opiniones, sugerencias o propuestas alternativas en la página de LEGALBOG de la Secretaría Jurídica Distrital, ni a través del enlace descrito.

**Comentado [2]:** Revisar

Que se realizó audiencia pública el día [REDACTED] conforme a lo establecido en el artículo sexto Decreto 069 del 2021 a fin de promover, incrementar y garantizar el ejercicio de la participación ciudadana incidente en la emisión de la presente Resolución.

**Comentado [3]:** Revisar.

Que, en cumplimiento de las disposiciones señaladas, corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, adoptar los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, la Secretaría Distrital de Cultura,

RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX

Recreación y Deporte.

RESUELVE

**Artículo 1. Objeto:** Adoptar los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público -RAAEP-, exentas del pago por aprovechamiento económico.

**Artículo 2. Alcance:** Los lineamientos que harán parte de la RAAEP se implementarán y desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., en el espacio público autorizado por las entidades administradoras y/o gestoras y estará dirigida a personas naturales, artistas y/o agrupaciones artísticas, que están exentas de pago por aprovechamiento económico y que cumplan con los parámetros definidos en esta regulación.

**Artículo 3. Caracterización de las actividades artísticas:** Corresponde a las tipologías de las actividades artísticas identificadas en el espacio público. En esta caracterización, se encuentran artistas que trabajan en tiempo real con elementos propios de la música, la literatura, la danza, el teatro, el circo, las artes plásticas y la fotografía, con fuertes vínculos con las culturas populares urbanas y rurales.

ACTIVIDAD ARTÍSTICA	EJECUCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO
Danza	Se realizan números cortos de baile, utilizando diferentes géneros dancísticos y musicales.
Canto	La actividad se centra en el uso de la propia voz del artista.

RESOLUCIÓN No. **XXX** de **20XX**

	Algunos artistas usan únicamente el sonido de la voz; otros, utilizan amplificadores con pistas musicales o instrumentos de viento (metales y madera), cuerda (acústicos y eléctricos) o percusión, interpretados por ellos mismos.
Interpretación de instrumentos	Individuales: un artista que interpreta piezas musicales con instrumentos musicales de viento, cuerda o percusión.
	Agrupaciones: duetos o tríos de artistas que interpretan distintos instrumentos musicales.
Dibujo	Caricatura: crean dibujos sobre papeles, cartones livianos, aplicando distintas técnicas secas como lápiz, grafito, sanguina, carboncillo o tinta.
	Dibujo con lápices y carboncillo: crean o reproducen imágenes en tiempo real empleando lápices grasos, grafito, sanguina, sepia, carboncillo, lápices de color, tinta o punta seca, sobre diversos soportes como papel y cartón.
	Dibujo con tiza: empleando tizas crean o reproducen imágenes bidimensionales en tiempo real, como fotografías en aceras, calzadas o muros en el espacio público autorizado.
Pintura	Pintura con aerosol: crean o reproducen imágenes en tiempo real empleando aerosoles, usan diversos soportes portátiles como cartones, papeles, láminas de acetato y acrílico.
	Pintura con óleos y/o acrílicos: crean y/o reproducen imágenes o composiciones abstractas, sobre cartones preparados o lienzos, con o sin bastidor.
Fotografía	Captura de imágenes mediante el uso de una cámara

RESOLUCIÓN No. **XXX** de **20XX**

	fotográfica.
Escultura	Creación de objetos en tiempo real, únicos, usando técnicas como la talla, el cincelado, el calado, el relieve, el modelado y el ensamblaje. Algunos artistas combinan materiales como metal, madera, piedra, arcilla, alambre, vidrio, cartón, papel y yeso, entre otros.
Estatuismo vivo	El artista pone su cuerpo en función de lo que representa, usa vestuario, maquillaje y utilería con referencia a un personaje. Utilizan pedestales para pararse sobre ellos
Circo	Se realizan números que involucran técnicas acrobáticas, malabarismo, equilibrismo, funambulismo, entre otros; así como números de payaso o clown. La actividad se puede realizar de forma individual o grupal y no debe ni puede incluir fuego, animales, ni elementos corto punzantes.
Teatro	Es la interpretación de una obra escénica que se caracteriza por estar concebida para ser representada en espacios no convencionales, exalta el gesto, el vestuario y puede incluir elementos escenográficos y de utilería.
Teatro de títeres o marionetas	Uso de títeres o marionetas para la presentación de obras o actos de teatro con muñecos u objetos que se mueven por medio de hilos u otro procedimiento. Algunos utilizan teatrinos móviles para realizar las presentaciones. La actividad se puede realizar de forma individual o grupal.
Mímica (mimos)	Se caracterizan por representar o imitar personajes con base en el gesto y el movimiento, sin acudir a la palabra hablada. Interactúan con los transeúntes, espectadores y el entorno urbano.
	Artista que ejecuta actos basados en características particulares o destrezas corporales. Puede utilizar objetos

RESOLUCIÓN No. **XXX** de **20XX**

Performance	para enriquecer sus presentaciones, posee cualidades de virtuosismo referente a sus habilidades y/o características corporales.
Narración oral	Cuenteros: Artista que, a través de la palabra, transmite historias, relatos o cuentos de la tradición oral, de creación propia o de otros autores.
	Comediantes: Artista que a través de herramientas discursivas como monólogos o diciendo bromas, procuran entretener al público haciendo reír a las personas que lo observan.
Poesía	Creación y reproducción de textos poéticos que declaman en el espacio público.
Actividades interdisciplinarias	Se caracteriza por la fusión de dos o más actividades artísticas de las mencionadas anteriormente dentro del repertorio. La actividad se puede realizar de forma individual o grupal.

**Parágrafo:** Las actividades artesanales no hacen parte de la RAAEP, toda vez que la venta de productos en serie es una característica de la artesanía y, en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, la misma no está comprendida dentro de la actividad "Artistas en espacio público.", por lo cual, la gestión de esta actividad no es una competencia de este protocolo liderado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y el Instituto Distrital de las Artes.

**Artículo 4. Clasificación de las actividades artísticas en el espacio público:** Para efectos de los presentes lineamientos, las actividades artísticas se clasifican por el impacto que generan en el espacio público de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. **XXX** de **20XX**

Impacto	Descripción
Con impacto	Artistas que utilizan elementos con amplificación de sonido y/o generan aglomeración de personas.
Sin impacto	Artistas que no generan aglomeración de personas y tampoco utilizan amplificación de sonido.

**Parágrafo 1:** La clasificación se realizará al momento del registro como artista del espacio público y en la plataforma habilitada por el Instituto Distrital de las Artes o quien haga sus veces para tal fin.

**Parágrafo 2:** A los artistas que contaban con un impacto asignado por medio de la Resolución 634 de 2019, se les homologará a la nueva clasificación de la siguiente manera: los artistas con nivel de impacto alto pasarán a clasificarse como “con impacto” y los que tenían nivel de impacto medio o bajo pasarán a calificarse como “sin impacto”.

**Parágrafo 3:** Los artistas que generan aglomeración de personas deberán ubicarse en espacios donde no interfieran con la movilidad vial y/o peatonal.

**Artículo 5. Registro de artistas del espacio público:** Es la acción por medio de la cual toda persona natural se inscribe ante la entidad gestora de las actividades artísticas y se autoreconoce como artista del espacio público, a través del mecanismo y el cumplimiento de los requisitos establecido para tal fin.

**Parágrafo.** Una vez aceptado el registro de la actividad artística por parte de la entidad gestora, se podrá solicitar el permiso de aprovechamiento económico.

RESOLUCIÓN No. **XXX** de **20XX**

**Artículo 6. Permisos para las actividades artísticas con aprovechamiento económico del espacio público:** Son instrumentos jurídicos que expide la entidad gestora para autorizar a artistas registrados y/o agrupaciones conformadas por éstos para realizar actividades artísticas en el espacio público, en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

**Artículo 7. Emisión de permisos:** Quien requiera un permiso de aprovechamiento económico del espacio público, solicitará ante la entidad gestora, un permiso que les permita el ejercicio de su práctica artística en las zonas autorizadas. La entidad dispondrá de medios virtuales y físicos para la emisión de dichos permisos, y contará con un protocolo de registro y autorización de actividades artísticas.

**Artículo 8. Duración de los permisos.** Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas por el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos. En este sentido, la duración de los permisos para la realización de actividades artísticas será de seis (6) meses.

Parágrafo: La permanencia en cada zona regulada se determinará conforme a la metodología de inscripción establecida por las entidades gestoras y la periodicidad que se defina para cada zona.

**Artículo 9. Renovación de los permisos.** Una vez terminada la vigencia de los permisos, el artista interesado en continuar desarrollando su actividad artística en el espacio público, en el marco de la ley y por ende de esta regulación, deberá tramitar un nuevo permiso ante la entidad gestora.

**RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX**

Parágrafo. El artista podrá adelantar los trámites tendientes a la obtención del nuevo permiso diez (10) días hábiles antes de la finalización del permiso vigente.

**Artículo 10. Identificación de los artistas con permiso.** Para la identificación de los artistas en las zonas reguladas la entidad gestora dispondrá de los mecanismos necesarios para garantizar la identificación de los artistas con permisos.

**Artículo 11. Zonas autorizadas para el ejercicio de las actividades artísticas:** Son espacios públicos de la ciudad con el potencial de transformarse en lugares reconocidos a nivel cultural, simbólico y turístico por la circulación de actividades artísticas. Estos espacios deben estar autorizados y contar con un plan de manejo aprobado por las entidades e instancias distritales competentes y definirá las condiciones de ocupación y uso del espacio público.

**Artículo 12. Tipos de zonas:** De acuerdo con las dinámicas propias de cada zona, la presencia permanente o esporádica de una o diferentes disciplinas artísticas y la vocación de los espacios, las zonas reguladas del espacio público se denominarán de tres maneras diferentes:

- a. Zonas especiales: Son zonas en donde la presencia de actividades artísticas en el espacio público es predominante y ninguna disciplina artística prevalece sobre las demás. Con el permiso entregado, los artistas podrán ubicarse en estas zonas con una inscripción previa, hasta completar el máximo número de cupos habilitados en el plan de manejo. Estas zonas permiten la inscripción simultánea con otra zona ocasional y tendrán inscripción previa para controlar el máximo número de cupos





## RESOLUCIÓN No. **XXX** de **20XX**

habilitados.

b. Zonas ocasionales: Son zonas que, de manera esporádica, y con una gestión previa de las entidades gestoras, reciben actividades artísticas en el espacio público y pueden tener prevalencia de una disciplina artística o la mezcla de varias. Estas zonas permiten la inscripción simultánea en otra zona especial, tradicional u ocasional y tendrán inscripción previa para controlar el máximo número de cupos habilitados. Estas se dividen en dos:

i. Con plan de manejo: son zonas donde la afluencia de artistas del espacio público es ocasional (ej. días de la semana, temporadas específicas del año) y que requiere de un plan de manejo para su organización, aprobado por la entidad administradora.

ii. Sin plan de manejo: son zonas que no requieren plan de manejo y son gestionadas previamente por las entidades gestoras, de acuerdo con las necesidades e intereses de las entidades de la administración distrital o entidades privadas y que pueden convocar presencia de artistas regulados ocasionalmente (ej. Circulación en espacios del sector público y privado, ferias comerciales, etc.).

c. Zonas tradicionales: Son las que cuentan con alguna vocación artística predominante, que se caracteriza por su permanencia en el tiempo y su reconocimiento por la ciudadanía, con alguna o varias disciplinas artísticas. Estas zonas permiten la inscripción simultánea con otra zona ocasional y tendrán inscripción previa para controlar el máximo número de cupos habilitados. Su funcionamiento tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

i. Estas tendrán que ser sustentadas por medio de un plan de manejo formulado en un ejercicio participativo entre artistas del espacio público regulados y entidades gestoras. Estas últimas presentarán el resultado ante



## RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX

el administrador del espacio público y la Comisión Intersectorial del Espacio Público o quien haga sus veces, que en el marco de sus competencias, autorizará su implementación.

ii. En estas zonas, el Instituto Distrital de las Artes, o quien haga sus veces, sólo permitirá la inscripción de las disciplinas artísticas autorizadas en el plan de manejo.

En relación con las inscripciones simultaneas se debe tener en cuenta las siguientes incompatibilidades.

Incompatibilidad 1	Zona especial con zona especial
Incompatibilidad 2	Zona especial con zona tradicional
Incompatibilidad 3	Zona tradicional con zona tradicional

**Artículo 13. Inscripción en las zonas reguladas:** En cada plan de manejo se establecerá la periodicidad sobre la cual se realizará la inscripción en cada zona. En cualquier caso, esta se realizará por orden de registro ante el Instituto Distrital de las Artes, a menos que la zona exija considerar otras condiciones diferentes. Una vez finalizada la vigencia de la inscripción, el artista regulado deberá realizar una nueva en la misma u otra zona diferente.

**Parágrafo.** Para realizar aprovechamiento económico en el mismo periodo de tiempo, en dos o más zonas, será necesario realizar una inscripción previa en cada una, de acuerdo con los parámetros establecidos en cada plan de manejo.

**Artículo 14. Apertura de nuevas zonas.** La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- priorizará algunas zonas de la ciudad que tienen potencial para

**RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX**

transformarse en lugares aptos para la circulación de actividades artísticas reguladas, con el objetivo de fortalecer el carácter cultural, simbólico y turístico que representan para la ciudad.

**Parágrafo 1:** Las entidades gestoras recibirán propuestas elaboradas por los artistas regulados para habilitar nuevas zonas. La viabilidad de estas será estudiada y analizada junto con el administrador del espacio público propuesto, en el marco del Decreto Distrital 552 de 2018, o el que lo modifique, sustituya o adicione y las instancias que este establezca para tal fin.

**Artículo 15. Compromisos de los artistas regulados:** el permiso sólo se podrá utilizar en las zonas reguladas para las actividades artísticas en el espacio público, siempre y cuando estas tengan disponibilidad.

Con la emisión de los permisos para la realización de actividades artísticas en el espacio público, los artistas se comprometen con el cumplimiento obligatorio de la normatividad correspondiente, en especial lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el Decreto Distrital 552 de 2018 “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones” y la presente Resolución, o las que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

El artista que use una zona regulada debe reconocer y respetar las restricciones especiales reconocidas por la ley a las actividades que impliquen el uso del espacio público, tales como eventos programados y autorizados por las entidades gestoras y/o administradoras, de manera autónoma, eventos de ciudad y las condiciones de seguridad que impliquen la

RESOLUCIÓN No. **XXX** de **20XX**

restricción del uso de los espacios.

En cualquier caso, es necesario que los artistas con permiso sean corresponsables en el ejercicio de sus actividades artísticas para mantener, conservar, mejorar y cuidar el espacio público de la ciudad, so pena de incurrir en conductas sancionadas por el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana.

**Artículo 18. Faltas:** De manera que se pueda llevar un control del comportamiento de los artistas en el espacio público, frente a los lineamientos de la RAAEP, se establece el siguiente listado de faltas para quien no cumpla con los parámetros aquí establecidos.

1. Faltas Leves: ubicarse en una zona regulada sin tramitar el permiso o la inscripción previamente.
2. Faltas graves: son las que implican realizar otro tipo de actividad que no sea la autorizada en el permiso entregado, y que no estén reconocidas en la RAAEP, es decir: ventas informales de productos no relacionados con su actividad artística, o cobro de fotos con disfraces.
3. Faltas muy graves: hace referencia a la acumulación de tres (3) faltas graves en el término de duración del permiso entregado.

**Parágrafo:** Todas las anteriores se entienden cometidas, si estas se realizan en la zona en la cual se inscribió el artista y durante la vigencia de dicha inscripción.

**Artículo 19. Sanciones** La entidad gestora encargada de realizar la inspección, vigilancia y control realizará los llamados de atención formales e impondrá las sanciones correspondientes salvaguardando los derechos de defensa y debido proceso.

RESOLUCIÓN No. **XXX** de **20XX**

1. Faltas Leves: llamado de atención escrito.
2. Faltas graves: llamado de atención escrito.
3. Faltas muy graves: llamado de atención escrito. Esta falta implica el cambio de su estatus de activo a inactivo en la base de datos de la RAAEP y en la plataforma habilitada por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes-. Quien incurra en esta falta, sólo podrá volver a solicitar su cambio de estatus como artista del espacio público activo hasta seis meses después de la notificación de la falta muy grave.

**Parágrafo 1:** Los programas, proyectos y acciones encaminadas a atender a los artistas del espacio público regulados, incentivarán el correcto cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente Resolución, y por ello, en la oferta institucional, se podrá tener en cuenta las faltas incurridas por los artistas regulados.

**Artículo 19. Sobre la inactividad de artistas regulados:** Anualmente el Instituto Distrital de las Artes -Idartes-, o quien haga sus veces, realizará una revisión de la base de datos de artistas del espacio público con el objetivo de hacer seguimiento a la permanencia bajo los lineamientos de la Regulación. Quién haya completado un año sin solicitar un permiso, se le procederá a realizar el cambio de estado “activo” a estado “inactivo” en el registro de la RAAEP y en la plataforma habilitada para tal fin.

**Parágrafo 1:** Para cambiar de estado “inactivo” a “activo”, el artista tendrá que solicitar un nuevo permiso, siempre y cuando dicho cambio no haya sido por una falta muy grave.

**Parágrafo 2:** La primera revisión de lo estipulado en este artículo se hará un año después de la expedición de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. **XXX** de **20XX**

**Artículo 20. Acciones pedagógicas y de difusión:** Las entidades gestoras programarán anualmente y liderarán acciones pedagógicas y de difusión que tengan como objetivo fortalecer, cualificar y dar visibilidad a las prácticas de los y las artistas regulados. Así como también, la apropiación y cuidado del espacio público por parte de estos.

**Parágrafo 1.** Los lineamientos generales de esta regulación, así como los protocolos del proceso para su implementación y las modificaciones y/o actualizaciones que se hagan de los mismos, serán socializados y divulgados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y a través de los medios que considere pertinentes.

**Artículo 23. Funciones de las entidades gestoras en el marco de la RAAEP:** La implementación de la regulación se materializará a través de las siguientes funciones:

Entidad	Funciones
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Adoptar, promover e implementar las políticas, programas, y medidas encaminadas a cumplir los lineamientos de la RAAEP.</li> <li>- Gestionar con el administrador del espacio público el concepto aprobatorio para la apertura de zonas para la implementación de la regulación.</li> <li>- Gestionar frente a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, o quien haga sus veces, las solicitudes y autorizaciones para la Regulación de Actividades Artísticas en el Espacio Público.</li> <li>- Formular e implementar junto al Instituto Distrital de las Artes</li> </ul>

**RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- IDARTES, el Plan de Manejo Específico para cada zona regulada.</li> <li>- Definir el Plan de Manejo Específico de cada zona regulada con los respectivos actores vinculados al espacio público (entidades administradoras, las alcaldías locales y autoridades policiales, entre otros).</li> <li>- Socializar los lineamientos de la regulación con los actores vinculados al proceso, incluidos los artistas del espacio público.</li> <li>- Realizar la evaluación semestral de la implementación de la regulación y presentar los resultados a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, o quien haga sus veces, en el marco de la Política Pública Distrital de Espacio Público.</li> <li>- Participar en los procesos de articulación interinstitucional en las zonas reguladas que tienen relación con el espacio público.</li> <li>- Liderar junto con el Instituto Distrital de las Artes -Idartes-, las acciones pedagógicas y de difusión de la RAAEP.</li> <li>- Brindar información a la ciudadanía sobre la RAAEP.</li> </ul>
<p>Instituto Distrital de las Artes -IDARTES-</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Adelantar el proceso de registro, solicitud de permisos y verificación de los artistas que soliciten hacer parte de la regulación.</li> <li>- Generar reportes para la evaluación semestral sobre la Regulación, resultantes de toda la información recopilada, tanto en campo como en la plataforma de registro y solicitud de permisos.</li> <li>- Acompañar en el diseño e implementar en campo los planes</li> </ul>

RESOLUCIÓN No. **XXX** de **20XX**

	<p>de manejo específicos para cada zona regulada.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Coordinar los equipos encargados de la verificación de campo.</li><li>- Verificar en cada zona regulada el correcto uso del permiso.</li><li>- Hacer seguimiento a los incumplimientos y faltas, e imponer las sanciones pertinentes por el incumplimiento a los términos y condiciones de la regulación cuando corresponda.</li><li>- Generar con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD los canales de comunicación necesarios con las autoridades de Policía y demás actores de control en el territorio.</li><li>- Mantener actualizada la plataforma habilitada para el permiso de aprovechamiento económico del espacio público.</li><li>- Brindar información a la ciudadanía sobre la RAAEP.</li><li>- Informar a los artistas regulados sobre las novedades en la RAAEP.</li></ul>
--	--

**Artículo 24. Vigencia y derogatorias:** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Distrital de acuerdo a lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, deberá publicarse en la página web de la Secretaría y deja sin efectos las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCRD 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No. 634 del 15 de noviembre de 2019.

**Artículo 25. Transición:** Durante los seis meses siguientes a la publicación de la presente Resolución, la Regulación seguirá funcionando conforme a los lineamientos establecidos



**RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX**

en la Resolución 634 de 2019.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tendrá máximo seis (06) meses, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, para actualizar, en los términos de los presentes lineamientos, los planes de manejo aprobados en el marco de la Resolución 634 de 2019.

El Instituto Distrital de las Artes tendrá máximo seis (06) meses, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, para actualizar, en los términos de los presentes lineamientos, la resolución 1468 del 08 de noviembre de 2018.

**Artículo 26.** Contra la presente resolución no proceden recursos.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los XX días del mes de XXXXXXXX del año 2022.**

**NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMINGUEZ**

**Secretaría de Despacho**

**Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**

**CATALINA VALENCIA TOBÓN**

**Directora**

**Instituto Distrital de las Artes**





**RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX**

Aprobó: Liliana González Jinete - Directora de Arte, Cultura y Patrimonio - SCRD  
Juan Manuel Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica - SCRD  
Inés Montealegre - Subdirectora de Gestión Cultural y Artística - SCRD  
Maira Salamanca Rocha - Subdirectora de las Artes - Idartes  
Sandra Margoth Vélez - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Idartes

Revisó: Daniel Sánchez Sánchez - Contratista - Subdirección de las Artes - Idartes  
Diana María Muñoz Montoya - Profesional especializado - Subdirección de Gestión Cultural y Artística - SCRD  
Lia Margarita Cabarcas - Contratista - Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio SCRD  
Edgar Javier Pulido - Contratista - Oficina Asesora Jurídica - Idartes

Proyectó: Jorge Andrés Viasus - Contratista - Subdirección de Gestión Cultural y Artística - SCRD  
Jorge Uricoechea Flórez - Subdirección de Gestión Cultural y Artística - SCRD

Fecha y numerado: Charon Daniela Martínez Sáenz- SCRD

BORRADOR

